



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMODXLIII	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" MIÉRCOLES 15 DE JULIO DE 2020	NÚMERO 11 QUINTA SECCIÓN
------------	--	--------------------------------

Sumario

**GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO**

DECRETO del Ejecutivo del Estado, mediante el cual establece las acciones a implementar para la aplicación de la Norma Oficial Mexicana Número NOM-035-STPS-2018, Factores de riesgo psicosocial en el trabajo-Identificación, análisis y prevención; así como las acciones y medidas adicionales a implementar ante el Virus SARS-CoV2 (COVID-19).

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

DECRETO del Ejecutivo del Estado, mediante el cual establece las acciones a implementar para la aplicación de la Norma Oficial Mexicana Número NOM-035-STPS-2018, Factores de riesgo psicosocial en el trabajo-Identificación, análisis y prevención; así como las acciones y medidas adicionales a implementar ante el Virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Al margen el logotipo oficial del Gobierno del Estado, con una leyenda que dice: Gobierno de Puebla. Hacer historia. Hacer futuro.

LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

CONSIDERANDO

Que el Estado de Puebla es una Entidad jurídica y política, organizada conforme a los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4, establece que tanto la mujer y el hombre son iguales ante la Ley y gozan de los mismos derechos, sin distinción alguna, encontrándose entre tales, el de la protección de la salud.

Que de igual forma, la Carta Magna en su numeral 5 señala que toda persona podrá dedicarse a la profesión o trabajo que mejor le acomode, siempre y cuando éste sea lícito, lo que le permitirá desarrollarse en el espacio que mejor le beneficie y que a su vez le permita obtener los recursos necesarios para desarrollarse personalmente y subsistir. Ese derecho fundamental es considerado en la Ley Federal del Trabajo a nivel general y en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Puebla en el ámbito local para garantizar los derechos laborales de las personas.

Que la Ley General de Salud en el artículo 1o Bis, consigna que el derecho a la protección de la salud tiene como finalidad no sólo el bienestar físico de las personas sino también el mental, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.

Que en materia de salubridad general existe concurrencia entre la Federación y los Estados.

Que los anteriores aspectos constituyen un tema de vital importancia en las áreas laborales de la Administración Pública Estatal, en donde se realizan esfuerzos por privilegiar la igualdad y equidad de género de las personas trabajadoras, procurando un trato no discriminatorio y con estricto apego a sus derechos humanos y garantías constitucionales.

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, establece que los titulares de las Dependencias y Entidades, a través de la Unidad Administrativa competente, deberán procurar el desarrollo integral de los aspectos mental, técnico, cultural, social y deportivo de los servidores públicos bajo su responsabilidad, de conformidad con lo que dispongan los reglamentos interiores y los ordenamientos legales aplicables.

Que una de las prioridades del Titular del Ejecutivo del Gobierno del Estado de Puebla es procurar la integridad tanto física como psicológica de todas las personas que realizan un servicio público en las distintas dependencias y entidades que conforman la Administración Pública Estatal, además de procurar la generación de ambientes laborales armónicos con el objetivo de que las personas desempeñen sus funciones de manera segura y confiable.

Que el actual Gobierno del Estado de Puebla mantiene como política prioritaria en la entidad el fomento a la inclusión social, económica y política, sin distinción de sexo, raza, edad, discapacidad, situación económica u otra condición.

Que derivado de la imperante necesidad de tutelar la salud física y mental de las personas trabajadoras dentro de las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Puebla, es primordial atender cada una de las necesidades que se van presentando, para generar ambientes de trabajo agradables y que propicien un sano desarrollo. Para ello deben ponderarse tanto las situaciones cotidianas como las emergentes, tales como la contingencia sanitaria derivada del virus SARS-CoV2 (COVID-19), máxime que el retorno de las actividades tendrá repercusiones que de forma inmediata se deben prever para evitar que dañen la psique de las personas servidoras públicas y, con ello evitar colapsos de estrés y temor.

Que la Organización de las Naciones Unidas ha reportado que el estrés, los accidentes y las enfermedades laborales provocan el deceso de 7,500 personas por día, lo cual constituye una situación sumamente delicada por afectar el bien más preciado que es la vida, y en el caso particular de las personas trabajadoras que representan la fuerza laboral que moviliza la economía en todos los niveles y propicia el desarrollo en general.

Que la Organización panamericana de la Salud perteneciente a la Organización Mundial de la Salud emitió el 12 de marzo de 2020 las Consideraciones psicosociales y de salud mental por el brote de SARS CoV2 (COVID-19) para los trabajadores de la salud, los líderes de equipos de un establecimiento de salud y personas con aislamiento.

Que a efecto de preservar el derecho de las personas trabajadoras a un ambiente laboral sano y seguro, el veintitrés de octubre del dos mil dieciocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-035-STPS-2018, FACTORES DE RIESGO PSICOSOCIAL EN EL TRABAJO-IDENTIFICACIÓN, ANÁLISIS Y PREVENCIÓN (NORMA 035), con lo que se abrió un nuevo capítulo en materia laboral en nuestro país.

Que con la entrada en vigor de la NORMA 035, se generó el deber de todas las y los empleadores de atender y velar por la integridad física y psicosocial de cada una de las personas trabajadoras, con el fin de evitar que lleguen a sufrir enfermedades por colapsos de estrés, al estar sometidos a cargas laborales no idóneas ni adecuadas.

Que de acuerdo con el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como la propia NORMA 035, los factores de riesgo psicosocial son todos aquellos que pueden provocar trastornos de ansiedad, estrés grave e inadaptación en los trabajadores, derivados de la naturaleza de las funciones del puesto de trabajo, el tipo de jornada de trabajo y la exposición a acontecimientos severos o actos de violencia laboral por el trabajo desarrollado.

Que para lograr resultados óptimos es necesario identificar, analizar y prevenir los factores de riesgo a los cuales las personas trabajadoras se encuentran expuestas durante el desarrollo de sus labores, permitiendo en consecuencia, la promoción de un entorno organizacional favorable dentro de los centros de trabajo.

Que es necesario el fomentar campañas de identificación de riesgos en las cuales la participación activa se actualice entre las personas trabajadoras y sus superiores jerárquicos, con la finalidad de implementar nuevas políticas laborales dentro de los centros de trabajo, que permitan un mejor desarrollo de las propias actividades laborales sin afectar la salud psicosocial de las personas trabajadoras.

Que la NORMA 035 no vulnera la integridad psicosocial de los trabajadores, sino que tiene como finalidad la identificación y análisis de éstos (las condiciones en el ambiente de trabajo, las cargas de trabajo, la falta de control sobre el trabajo, las jornadas de trabajo y rotación de turnos que excedan lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, la interferencia en la relación trabajo-familia, el liderazgo negativo, relaciones negativas en el ambiente de trabajo y la propia violencia laboral), sin que en ningún caso busque evaluar el perfil psicológico de las personas trabajadoras.

Que la NORMA 035 busca difundir y propiciar información sobre las políticas de prevención de riesgos, medidas y acciones de prevención, resultados de identificación y análisis de los factores de riesgo para los centros de trabajo, así como las posibles alteraciones a la salud por la exposición a los mismos.

Que la NORMA 035 se debe instaurar de manera inmediata a través de la implementación de políticas, medidas de prevención, así como la identificación de las personas trabajadoras expuestas a acontecimientos riesgosos, severos e incluso violentos; además de la identificación y análisis de los mismos factores de riesgo psicosocial.

Que el Gobierno del Estado de Puebla considera necesario fortalecer lo relativo a la salud mental de las personas servidoras públicas que laboran en la Administración Pública Estatal, y para tales efectos ha adoptado y continuará adoptando medidas eficaces y frontales para contribuir con un mejor desarrollo laboral en las diversas Dependencias y Entidades.

Que derivado de la pandemia que actualmente se vive en todo el mundo y en el Estado de Puebla propiciada por la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19), y toda vez que esta puede generar un daño psicosocial en las personas servidoras públicas de las diversas Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, el Gobierno del Estado de Puebla ha determinado implementar acciones contundentes y eficaces a efecto de lograr una identificación plena de los riesgos psicosociales con el objetivo de prevenir daños en el mismo ámbito y cumplir, en sus términos, con la NORMA 035.

Que las personas servidoras públicas del sector salud que desarrollan funciones en contacto permanente con personas contagiadas con el virus SARS-CoV2 (COVID-19), se encuentran sometidas en mayor medida y de manera constante a situaciones de riesgo psicosocial, derivadas del riesgo de contagio, así como de las inquietudes para con sus familiares y personas cercanas.

Que adicionalmente las personas servidoras públicas de las áreas operativas de seguridad pública, debido a la naturaleza de sus actividades también se encuentran mayormente expuestas a situaciones de riesgo psicosocial, derivado de la presencia de eventos de confrontación, riesgosos, violentos, presiones laborales y sociales y alto índice de accidentes de diversa índole; con independencia de los riesgos de contagio por su constante contacto con la ciudadanía.

Que corresponde al Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de sus facultades expedir acuerdos, órdenes, circulares y demás disposiciones de carácter y aplicación general, en los diversos ramos de la Administración Pública Estatal, con el objetivo de cumplimentar lo referido con anterioridad.

En mérito de lo anterior, con fundamento en los artículos 70, 79 fracciones II, IV, XXXIII y XXXVI, 82, 83 y 84 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 1, 2, 3, 5, 6, 14 primer párrafo, 26 primer párrafo, 31 fracciones I, II, III, IV, XII, XV y XVII, 32, 33, 34, 35, 43, 46 y 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; he tenido a bien emitir el siguiente:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ACCIONES
A IMPLEMENTAR PARA LA APLICACIÓN DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA
NÚMERO NOM-035-STPS-2018, FACTORES DE RIESGO PSICOSOCIAL
EN EL TRABAJO IDENTIFICACIÓN, ANÁLISIS Y PREVENCIÓN; ASÍ COMO
LAS ACCIONES Y MEDIDAS ADICIONALES A IMPLEMENTAR
ANTE EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)**

ARTÍCULO 1. El presente Decreto tiene por objeto establecer las acciones a implementar para aplicar la Norma Oficial Mexicana NOM-035-STPS-2018, Factores de riesgo psicosocial en el trabajo-Identificación, análisis y prevención, en lo sucesivo NORMA 035; así como las acciones y medidas adicionales a implementar ante el virus SARS-CoV2 (COVID-19), en adelante COVID 19.

ARTÍCULO 2. Las personas titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Puebla, deberán realizar las acciones y gestiones necesarias para la aplicación permanente de la NORMA 035, así como las acciones y medidas adicionales en la prevención y combate del virus COVID-19 de conformidad con lo establecido en la citada NORMA, así como en las disposiciones jurídicas emitidas por la contingencia del COVID 19.

ARTÍCULO 3. La aplicación, supervisión y seguimiento de las acciones materia de este Decreto, que corresponda a las personas titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Puebla, podrán realizarse por sus respectivas Unidades de Igualdad Sustantiva, o en su caso, a través de las Unidades Administrativas que tengan a cargo los recursos humanos de acuerdo con sus atribuciones. Para la interpretación de la NORMA 035, se deberán consultar las siguientes Normas Oficiales Mexicanas y las Normas

Mexicanas vigentes, o las que las sustituyan: NOM-019-STPS-2011, Constitución, integración, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene. NOM-030-STPS-2009, Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo – Funciones y actividades y NMX-R-025-SCFI-2015, En Igualdad Laboral y No Discriminación.

ARTÍCULO 4. Para la implementación de la NORMA 035, las personas titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Puebla, deberán:

I. Implantar, mantener y difundir en el centro de trabajo una política de prevención de riesgos psicosociales, violencia laboral y promoción de un entorno organizacional favorable;

II. Identificar y analizar los factores de riesgo psicosocial, de acuerdo con el número de trabajadores que establece la NORMA 035 y realizar la evaluación del entorno organizacional;

III. Adoptar las medidas para prevenir y controlar los factores de riesgo psicosocial, promover el entorno organizacional favorable, así como para atender las prácticas opuestas y los actos de violencia laboral;

IV. Identificar a las personas trabajadoras que fueron sujetos a acontecimientos violentos, riesgosos y/o severos durante o con motivo del trabajo y canalizarlos para su atención a las instancias en materia de salud que les corresponda;

V. Solicitar exámenes médicos y evaluaciones psicológicas a las instancias competentes de prestar servicios de salud de acuerdo al régimen aplicable, para las personas trabajadoras expuestas a violencia laboral y/o a los factores de riesgo psicosocial, cuando existan signos o síntomas que denoten alguna alteración a su salud y el resultado de la identificación y análisis de los factores de riesgo psicosocial, de acuerdo con la normatividad aplicable;

VI. Difundir y proporcionar información a las personas trabajadoras sobre temas de prevención de riesgos psicosociales; las posibles alteraciones a la salud; medidas y acciones de prevención; violencia laboral; mecanismos para presentar quejas y/o denuncias por violencia laboral; los resultados de la identificación y análisis de los factores de riesgo psicosocial, así como la evaluación del entorno organizacional en los centros de trabajo que aplique por el número de trabajadores;

VII. Llevar un registro de acciones y gestiones realizadas para el cumplimiento de la NORMA 035;

VIII. Celebrar acuerdos o convenios interinstitucionales en la Administración Pública Estatal que contribuyan a la detección y atención de los riesgos psicosociales, y

IX. Las demás que consideren necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

ARTÍCULO 5. Con independencia de las acciones a que se refiere el artículo inmediato anterior, y derivado de que las personas trabajadoras con función operativa que integran las Fuerzas Estatales de Seguridad Pública, por la naturaleza de sus funciones están expuestas rutinariamente a eventos riesgosos y en muchos de los casos violentos, produciéndose afectaciones en su salud, disminución en su rendimiento laboral y enfermedades físicas, la Secretaría de Seguridad Pública deberá considerar respecto de las mismas, las siguientes acciones:

I. Integrar un Comité de Seguridad, Salud y Prevención, quien será el encargado del seguimiento a las acciones implementadas para prevenir los factores de riesgo psicosocial;

II. Aplicar un cuestionario de conformidad con la NORMA 035, para identificar y analizar los factores de riesgo psicosocial y del entorno organizacional;

III. Establecer mesas de trabajo entre el Comité de Seguridad, Salud y Prevención y representantes de las Direcciones Operativas de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla, para exponer dudas, inquietudes y quejas relacionadas con sus actividades, a efecto de solucionar tales situaciones, además de promover el trato amable y cortés entre el personal operativo, jefes, subalternos y las personas visitantes;

IV. Promover la creación de grupos de apoyo dentro las áreas operativas de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla, para manejo y control del estrés laboral;

V. Coordinar jornadas de capacitación y de integración laboral, entre otro tipo de eventos, entre los diferentes mandos de las Unidades Operativas, de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal;

VI. Adoptar medidas para prevenir los factores de riesgo psicosocial y promover el entorno organizacional favorable, derivado de los resultados de los cuestionarios que se apliquen, así como atender las prácticas opuestas al entorno organizacional y los actos de discriminación laboral;

VII. Promover a través de la Comisión del Servicio de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla, estímulos, certificaciones y reconocimientos al desempeño, los cuales en caso de proceder, se otorgarán en términos de la Sección IV Del Régimen de Estímulos del Capítulo III Del Proceso de la Permanencia y Desarrollo del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla;

VIII. Fomentar el intercambio de información por escrito o por diversos medios electrónicos al Comité de Seguridad, Salud y Prevención, de la exposición que el personal operativo haya tenido a acontecimientos violentos, riesgosos y/o severos durante o con motivo de su trabajo a efecto de canalizarlas al área correspondiente para su valoración, atención y seguimiento;

IX. Difundir mediante circulares la información sobre cursos de capacitación para el mejor desempeño de sus funciones, su seguridad y desarrollo profesional y personal, y

X. Respetar las creencias o prácticas relacionadas con la raza, sexo, religión, etnia y edad o cualquier otra condición que pueda dar origen a la discriminación, con la finalidad de mantener una sana convivencia.

Cada Unidad Administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla deberá vigilar el cumplimiento de las normas dirigidas a prevenir cualquier conducta o comportamiento que implique discriminación laboral y salvaguardar la información que sea recolectada de acuerdo con La Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos obligados y en su caso de la Ley Federal de Datos Personales en Posesión de los Particulares, a fin de intervenir y dar trámite de forma oportuna, en las quejas que se reciban por los medios establecidos.

ARTÍCULO 6. Además de las acciones a que se refiere el artículo 4 del presente Decreto, a fin de salvaguardar la salud emocional de las personas servidoras públicas adscritas a la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud del Estado de Puebla, especialmente de quienes mantienen contacto con personas contagiadas con COVID-19, dicha Dependencia y Entidad deberán:

I. Realizar capacitaciones, dirigidas al personal de salud para informar sobre las recomendaciones a fin de enfrentar los efectos psicológicos generados por la pandemia derivada de la enfermedad COVID-19; así como para difundir las manifestaciones que indican que una persona puede estar padeciendo una afectación a su salud mental y enseñar técnicas para el manejo del estrés;

II. Llevar a cabo sesiones de contención psicológica, dirigida al personal de salud en atención directa de personas contagiadas de COVID-19;

III. Aplicar escalas de tamizaje de depresión, ansiedad y riesgo suicida al personal de salud, que se encuentra en atención directa de personas enfermas por COVID-19, con el objetivo de detectar de manera oportuna estos trastornos mentales, que de acuerdo a la OMS suelen aumentar su prevalencia en situaciones de emergencia sanitaria;

IV. Proporcionar atención psicológica y tratamiento psiquiátrico a las personas adscritas a la Dependencia y/o Entidad, que así lo requieran, de conformidad con la normatividad aplicable, y

V. Dar seguimiento a las Consideraciones psicosociales y de salud mental durante el brote de COVID-19 para los trabajadores de salud, los líderes de equipos de un establecimiento de salud y personas con aislamiento emitidas por la Organización Panamericana de la Salud.

ARTÍCULO 7. Las acciones, políticas, medidas de prevención, así como la identificación de personas expuestas a acontecimientos riesgosos, violentos y/o severos, que implementen las Secretarías de Seguridad Pública y de Salud a efecto de cumplir con la NORMA 035 y que se encuentren relacionadas directamente con las actividades cotidianas de dichas Dependencias, deberán permanecer vigentes aún después de que concluya la contingencia del virus COVID-19.

ARTÍCULO 8. Para la debida implementación de la NORMA 035, las personas servidoras públicas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Puebla, deberán:

I. Observar las medidas de prevención y, en su caso, de control que dispone la NORMA 035, así como las que establezca la persona Titular de la Dependencia o Entidad de la Administración Pública Estatal a la cual se encuentren adscritas;

II. Abstenerse de realizar prácticas contrarias al entorno organizacional favorable y actos de violencia laboral;

III. Participar en la identificación de los factores de riesgo psicosocial y, en su caso, en la evaluación del entorno organizacional;

IV. Informar sobre prácticas opuestas al entorno organizacional favorable y denunciar actos de violencia laboral, utilizando los mecanismos que establece la NORMA 035, en su caso a través de las Unidades de Igualdad Sustantiva o en su caso a través de las Unidades Administrativas que tengan a cargo los recursos humanos de acuerdo con sus atribuciones;

V. En caso de haber presenciado o sufrido un acontecimiento violento, riesgoso y/o severo, informar por escrito a través de los medios que establece la NORMA 035, a través de las Unidades de Igualdad Sustantiva o de las Unidades Administrativas que tengan a su cargo los recursos humanos de acuerdo a sus atribuciones;

VI. Participar en los eventos de información que proporcione la persona Titular de la Dependencia o Entidad de la Administración Pública Estatal a la cual se encuentren adscritas, y

VII. Someterse a los exámenes médicos y evaluaciones psicológicas que determina la NORMA 035, a través de las instituciones de salud competentes.

ARTÍCULO 9. Además de las obligaciones contenidas en el artículo anterior, durante la contingencia del virus COVID-19, las personas servidoras públicas deberán informar por escrito o vía correo electrónico a las Unidades de Igualdad Sustantiva o de las Unidades Administrativas que tengan a su cargo los recursos humanos de acuerdo a sus atribuciones de la Dependencia o Entidad de su adscripción, lo siguiente:

I. Si estuvieron expuestas a una persona contagiada por el virus COVID-19, y

II. Si presentan síntomas habituales del virus COVID-19.

Lo anterior, a efecto de que se tomen las medidas correspondientes; debiendo adjuntar a los informes que presenten, las evidencias que comprueben sus manifestaciones.

ARTÍCULO 10. La identificación y análisis de los factores de riesgo psicosocial, y evaluación del entorno organizacional, se deberán realizar de acuerdo al número de personas servidoras públicas de la Dependencia o Entidad de la Administración Pública del Estado de Puebla, considerando para su proceso e informe de resultados los términos y mecanismos que establece la NORMA 035. Asimismo, deberá contemplar lo siguiente:

- I. Las condiciones en el ambiente de trabajo;
- II. Las cargas de trabajo;
- III. La falta de control sobre el trabajo;
- IV. Las jornadas de trabajo y rotación de turnos que exceden lo establecido en la Ley Federal del Trabajo;
- V. Interferencia en la relación trabajo-familia;
- VI. Liderazgo negativo y relaciones negativas en el trabajo, y
- VII. La violencia laboral.

ARTÍCULO 11. Las personas Titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Puebla, deberán aplicar medidas de prevención y acciones de control de los factores de riesgo psicosocial, de la violencia laboral, y promoción del entorno organizacional favorable contemplando las disposiciones establecidas en la NORMA 035.

ARTÍCULO 12. El procedimiento para la evaluación del entorno organizacional, se realizará según aplique, mediante la constatación, revisión documental, registros o entrevistas, de acuerdo a lo establecido en la NORMA 035.

ARTÍCULO 13. La interpretación para efectos administrativos del presente Decreto, corresponderá a las Secretarías de Administración, de la Función Pública y de Igualdad Sustantiva, en el ámbito de sus respectivas competencias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor a partir del día hábil siguiente al de su publicación.

SEGUNDO. Las capacitaciones previstas a cargo de la Secretaría de Salud y de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, deberán continuar realizándose aún después de que concluya la pandemia.

TERCERO. Se instruye a las Secretarías de Planeación y Finanzas y de Administración, realicen las acciones conducentes para las previsiones presupuestales necesarias para el cumplimiento del presente Decreto, de conformidad por lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos aplicables.

CUARTO. Se dejan sin efecto todas las disposiciones administrativas de la misma naturaleza que se opongan al presente Decreto.

Dado en la Sede del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veinte. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla. **LICENCIADO LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA.** Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **CIUDADANO DAVID MÉNDEZ MÁRQUEZ.** Rúbrica. La Secretaria de Planeación y Finanzas. **CIUDADANA MARÍA TERESA CASTRO CORRO.** Rúbrica. La Secretaria de Administración. **CIUDADANA ROSA DE LA PAZ URTUZUÁSTEGUI CARRILLO.** Rúbrica. La Secretaria de la Función Pública. **CIUDADANA LAURA OLIVIA VILLASEÑOR ROSALES.** Rúbrica. La Secretaria de Igualdad Sustantiva. **CIUDADANA MÓNICA AUGUSTA DÍAZ DE RIVERA ÁLVAREZ.** Rúbrica. El Secretario de Salud. **CIUDADANO JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ GARCÍA.** Rúbrica. El Secretario de Seguridad Pública. **CIUDADANO RACIEL LOPEZ SALAZAR.** Rúbrica.